Muy Poderosa Madre de Dios Protectora

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Lic.do Fran.co Ramos Carrasco Muñoz Abogado de los R.s Consejos Corregidor Just.a mayor desta Ciud.d de Murcia Sup.te General de Todos Los R.s P.s deste Reyno Y Suy ausido fue Mag.d

Hago Saber a los Señores Corregidor Governador y alcaldes ordinarios Y Regidores y qualquier Justicia de este dicho Sitio Presentado que yo el Citado en nombre de S.M. (que Dios g.de) en virtud de Real Provision de S.M. fecha en Madrid a veinte y ocho de Abril proximo pasado que se sirvio cometerme la Real Orden de 13 de Abril proximo pasado que se sirvio Mandar librar Real Provision para que se prorrogasen por un año mas los Impuestos de Dos Reales en Fanega de Sal que se cobran en San Juan de Junio de cada año y que para ayudar a sostener la mayor guerra en que se halla empeñada la Monarquia Hespañola en sus Vasallos continuacion Armada y que se facilite el Comercio Marytimo y Hospedaje que hacen los Estrangeros en estos Reynos Principalmente con el fin de mantener los Exercitos aguerridos y Vasallos tengan el mas grave amor en la Contribucion de los medios que para ello se necesita Hayan venido en ninguna ocasion mas oportuna que la presente en que todas las Provincias de Europa, Asi por la Igualdad con que ellas se contribuye como por la facilidad de su execucion se han conformado en hacerme Principado el Consejo de la Camara los Diputados de la mayor Parte de las Ciudades y Votos en Cortes conforme al amor y celo que siempre han manifestado a mi Real Servicio alegar en semejantes casos, Por Tanto, en horden a la Prorrogacion de este dicho Impuesto continuen Cobren los referidos Impuestos de Dos Reales en Fanega de Sal por los años que han de empezar en San Juan de Junio deste año Cumplidos en San Juan de Junio de mil Setecientos Veinte y Nueve. en la misma forma Como se han cobrado hasta aqui hasta haverse entendido en el Consejo de Hacienda para que asi lo haga el Governador Corregidor Asistente Intendente y demas Ministros en Virtud de esta mi Real Provision Para que en la Administracion y Recaudacion de las Rentas de Salinas Cuia Real Jurisdicion Pertenece a dicho Real Consejo de la Camara y demas Tribunales Cumplan y executen lo referido sin contravencion alguna dando para ello las Ordenes Convenientes a sus Subordinados y Ministros de dicha Provincia para que no contravengan a lo dicho Pena de Rebeldes Continuen en la Cobranza de los referidos Impuestos de Dos Reales en Fanega de Sal por los dichos Seis años que se cobrara en el Puerto Real de Santa Maria Rio de Puerto Real desde San Juan de este hasta San Juan de mil Setecientos